

Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"

INFORME N° 010/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"**", publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 16 de octubre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 042-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 27 de setiembre del 2017, mediante Oficio N° 255-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, mediante Oficio N° 220-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 165 se recibió en el Grupo de Trabajo el 02 de octubre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo,

emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"

La Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS" (en adelante, la Adenda), fue suscrita el 2 de junio de 2017, y se ratificó mediante el Decreto Supremo N° 042-2017-RE.

Dicha Adenda prevé las siguientes modificaciones al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032:

En la Sección Condiciones Particulares del Convenio:

- Modifica el numeral 5.2 estableciendo que la duración de la fase de aplicación operativa se fija en 72 meses. Inicialmente se dispuso que la duración de esta fase sería de 66 meses.
- Modifica el numeral 5.3 estableciendo que la duración de la fase de cierre se fija en 06 meses. Inicialmente se dispuso que la duración de esta fase sería de 12 meses.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS".

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, la Adenda modifica la Sección Condiciones Particulares del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS".

Así, con respecto a la Sección Condiciones Particulares, la Adenda modifica el numeral 5.2 del Convenio a efectos de ampliar el plazo de duración de la fase de aplicación operativa de 66 a 72 meses. Finalmente, en esta Sección, la Adenda modifica el numeral 5.3 del Convenio a efectos de reducir la duración de la fase de cierre de 12 a 06 meses.

Del análisis del contenido de la Adenda, se concluye que esta no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el del Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS", se suscribió de conformidad con lo dispuesto de los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

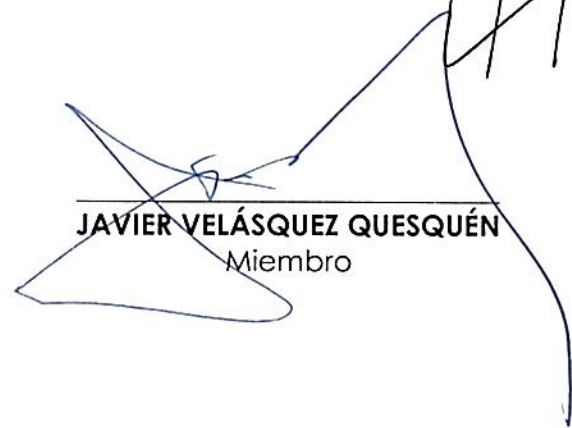
IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de setiembre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 16 de Octubre del 2017



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro